

Finalmente, y bajo el gráfico título “The End”, la obra concluye con unas palabras de contrarréplica final del Profesor Navarro-Valls, en las que, con referencias a aspectos puntuales del debate, el catedrático de la Complutense, reafirma su posición como *fan del Estado laico*, un Estado que garantice a todos el espacio para proponer libremente su concepción del hombre y de la vida social y que no imponga con (sólo aparente) neutralidad la ideología propia de algunos gobernantes.

Aparte del contenido de cada una de las aportaciones –discutibles, como todo en Derecho– destaca en este libro el estilo de ambos ponentes: firmes en sus respectivas convicciones, pero muy flexibles a la hora de aplicarlas. En una auténtica lección de *savoir faire* debaten con gran altura y extrema delicadeza. En ambos se manifiesta el mejor estilo universitario.

Una obra de indudable interés, no sólo por su actualidad, sino porque encontramos en ella dos posiciones netamente distintas en materia de neutralidad y laicidad del Estado, y cada autor muestra de manera franca y abierta, en pacífico diálogo de intercambio de opiniones, sus buenas razones. Como todo debate científico propuesto desde la honestidad intelectual, constituye una buena ocasión de enriquecimiento y un estímulo positivo para seguir avanzando en el debate.

MONTSERRAT GAS AIXENDRI

**WICK, Volker, *Die Trennung von Staat und Kirche*, Mohr Siebeck, Tübingen 2007, XVII + 298 pp.**

La obra que recensamos, cuyo título es “La separación entre Estado e Iglesia”, lleva como subtítulo “Jüngere Entwicklungen in Frankreich im Vergleich zum deutschen Kooperationsmodell” (“Su más reciente evolución en Francia en comparación con el modelo alemán de cooperación”). Un subtítulo de agradecer, porque si a primera vista el tratamiento simultáneo de dos sistemas tan antitéticos como el separatista francés y el concordatario alemán pudiera parecer algo forzado, vemos que se pretende compararlos en el momento presente, lo que sin duda puede contribuir a esclarecer la situación actual de las relaciones Iglesias-Estados, cuando los diferentes modelos tratan de encontrar bases comunes, como pudiera ser por ejemplo la idea de “sana laicidad” que está difundándose con cierta celeridad, tratando de abarcar cuando menos a los sistemas que abarcan desde la aconfesionalidad estatal al Estado laico, en el marco del común respeto a la libertad religiosa.

El volumen contiene el trabajo de acreditación de su autor en la Facultad jurídica de la Universidad de Bochum; Volker Wick nació en 1963, y en el año 2006 culminó con este trabajo su formación académica, mientras que desde 2001 ejerce la profesión de abogado. Él mismo señala, en un breve Prólogo, que presentó este estudio como Disertación de Licenciatura en el semestre de verano del 2006, habiendo sido mínimos los posteriores retoques que introdujo con vistas a su publicación, para la cual puso también al día la bibliografía hasta febrero del 2007.

El libro constituye el tomo 81 de la prestigiosa colección “Jus ecclesiasticum”, destinada a estudios sobre el Derecho Canónico evangélico y el Derecho Eclesiástico estatal, que dirigen, entre otros, el gran maestro del eclesiasticismo alemán Prof. Axel Frhr. Von Campenhausen y el Prof. Martin Heckel, a quien el autor agradece especialmente el haberle dado acogida en esta conocida serie.

En el extenso Índice general del volumen se da cuenta de su contenido: las páginas dedicadas a señalar las abreviaturas utilizadas, una Introducción del propio Volker Wick, cuatro capítulos, señalados con las letras A, B, C y D, y unas Conclusiones o Resumen

final, señalado con la letra E; asimismo, quince Documentos, la Bibliografía y Fuentes, y un índice de materias.

La investigación llevada a cabo por el autor en el campo temático referido se centra particularmente -desde el punto de vista jurídico, por supuesto- en el análisis del momento actual, y en los últimos desarrollos, de las relaciones entre ambas sociedades en los dos países citados, enfrentando el modelo separatista con el cooperacionista. En esta línea, el capítulo A expone el sistema alemán, el B el francés, el C se dedica a establecer una comparación entre ambos, y el D se destina a exponer el tema en relación con la Constitución europea.

La sistemática, pues, es absolutamente lineal, y el tema que da título a la obra constituye en realidad el capítulo C, que es ciertamente el más extenso con mucho del volumen, abarcando unas veinte páginas frente a las treinta de cada uno de los capítulos A y B y a las quince del D. Tal realidad justifica la sistemática aludida y convierte los dos primeros capítulos en la base del tercero, constituyendo el cuarto un añadido no absolutamente necesario, pero que de algún modo corona la investigación, en tanto que puede decirse que las diferencias entre los diversos países europeos en este campo están llamadas a la identificación de una actitud común, que a la vez respeta la tradición de cada pueblo y haga frente a los problemas notoriamente comunes que nos está planteando la nueva situación social, cultural y religiosa del viejo continente.

El repaso que se da en los capítulos A y B a la situación, o al sistema de relaciones Iglesia-Estado, en Alemania (A) y Francia (B), es un tratamiento de manual: claro, conciso, preciso y sustancialmente informativo. Se inicia el capítulo A con un resumen histórico, seguido del planteamiento de las cuestiones fundamentales que toca el Derecho Eclesiástico estatal alemán: la libertad religiosa y la separación entre ambas potestades, juntamente con una exposición de la presente situación de las Iglesias y demás sociedades religiosas en la Constitución alemana. Continúa el autor refiriendo el actual derecho concordatario o de acuerdos, con especial atención a la enseñanza y a las modalidades del sistema de cooperación; un apartado especial le merecen las Facultades de Teología en las Universidades estatales, y otro la asistencia religiosa en los organismos públicos, en concreto los militares y penales. La lectura de estas páginas informa debidamente -de modo sucinto pero completo, sin entrar en especiales problemáticas- a quien desee obtener un conocimiento básico del sistema alemán de relaciones Iglesias-Estado, y por supuesto a quien, al adentrarse en la lectura del volumen, necesite adquirir los conocimientos imprescindibles para poder entender la comparación entre modelos en que consiste el contenido capital de la obra.

Otro tanto puede decirse del capítulo B, dedicado al sistema francés. Se inicia también con una introducción histórica, destinada en este caso a indicar los fundamentos históricos del sistema de laicidad, específico y representativo de Francia desde hace tanto tiempo. Así se abre el camino a la presentación de la laicidad como la idea capital del Derecho Eclesiástico de este país. Por tal vía se analizarán los que el autor considera elementos estructurales de la laicidad: la libertad religiosa, la no confesionalidad del Estado, la separación entre Estado e Iglesia, la paridad y la neutralidad. Pasa seguidamente Wick a ocuparse de la presencia del principio de laicidad en la realidad constitucional francesa, con relación expresa al status jurídico de las asociaciones religiosas -asociaciones culturales y diocesanas, así como las órdenes y congregaciones-, pasando luego a tratar de la clásica temática de la Iglesia y la enseñanza escolar y de la asistencia religiosa, tal como ha hecho al ocuparse del sistema alemán.

Como ya se indicó líneas arriba, el capítulo C, que ocupa casi la mitad de todo el volumen, es el destinado a la comparación entre ambos modelos. Los puntos específicamente objeto de análisis son seis: el escolar; el de la situación de las nuevas

entidades religiosas y de las denominadas “sectas”; los Testigos de Jehová -que son objeto de un apartado específico-; el régimen de financiación de las iglesias; el influjo de la condición religiosa en el Derecho del trabajo; y el tema especial del Islam. Ya se ve que la temática no se agota en esta enumeración de apartados, pero el autor ha elegido aquellos problemas que, a su juicio, o alcanzan por sí mismos un mayor relieve, o presentan mejores perspectivas comparatísticas. La elección es por supuesto discutible, pero en todo caso es la que el autor seleccionó y sobre la que establece su análisis. Y, aunque se trate de una cuestión sistemática, debe notarse la no paridad entre los seis apartados, cuatro de los cuáles se refieren a todo tipo de entidades religiosas y dos a confesiones específicas -sin que ni siquiera resulten contiguos estos dos temas, siendo el apartado para los Testigos de Jehová el tercero y el relativo al Islam el sexto-.

Al tratar de la escuela, en un primer epígrafe anuncia que va a ocuparse de la libertad religiosa en la escuela pública francesa -“Die Religionsfreiheit im öffentlichen Schulwesen Frankreichs”-, pero da seguidamente entrada bajo el mismo epígrafe a la situación alemana -“Das deutsche Schulwesen”- para luego prestar también atención a las dos concretas cuestiones del velo y de los crucifijos.

Al ocuparse seguidamente de los nuevos movimientos religiosos y las sectas, se expone de nuevo en primer lugar la normativa o situación del tema en Francia, y seguidamente en Alemania. Y lo mismo se procede en relación con el Derecho del trabajo, y con la cuestión de la financiación en el detenido y cuidadoso epígrafe que se le dedica. De hecho, lo que el autor lleva a cabo no es tanto una comparación entre dos modelos distintos, sino una exposición de cada uno de ellos. Lo cual da como resultado lo siguiente: en lugar de responder plenamente el contenido del volumen a la idea de un estudio de Derecho comparado, al plan de una confrontación entre los sistemas francés y alemán para analizar las ventajas e inconvenientes respectivos, o el influjo sobre cada sistema de tradiciones distanciadas o comunes, etc., lo que encontramos es una exposición aislada de la laicidad francesa en el capítulo A y del sistema de cooperación alemán en el capítulo B, para pasar en el C a exponer por separado primero un modelo y luego el otro en relación con cuatro temas concretos y con dos entidades religiosas determinadas.

El breve epígrafe dedicado a los Testigos de Jehová sigue esa misma sistemática: su situación jurídica en Alemania, lo mismo en Francia, y una sucinta comparación entre ambas. Mientras que es mucho más extenso el epígrafe dedicado al Islam, el cual pudiera haber constituido un estudio específico y aparte, comprendiendo treinta páginas de una muy detenida exposición de la presencia del Islam en Francia; el diálogo entre aquel y el Estado francés; las más recientes iniciativas islámicas en aquel país; las dificultades jurídicas que su presencia lleva consigo, dada la radical no laicidad de esta Confesión; el tema especial de la construcción de mezquitas en Francia y en Alemania (siendo éste el primer punto en que Alemania es mencionada en el epígrafe); los enterramientos; la enseñanza religiosa en la escuela; el derecho de asociación; todo ello referido sucesivamente a Francia de un lado y de otro a Alemania, con una información adecuada en cada caso.

El capítulo D, destinado a exponer las perspectivas europeas -“Der europäische Ausblick”- atiende brevemente a la presentación, en los documentos esenciales de la Unión, primero del tema de la libertad religiosa, y luego del de la situación jurídica de las Confesiones.

El capítulo E, como se indicó al iniciar estas páginas, contiene un excelente resumen de todo lo tratado; es un texto breve pero muy clarificador, que prueba que el autor ha obtenido personalmente una útil visión de conjunto de su temática, que le capacita para futuros estudios de mayor profundidad científica.

Vienen a continuación recogidos, en un repertorio documental, quince textos, a comenzar por la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de

26.VIII.1789; se trata en todos los casos de legislación francesa de los siglos XIX, XX y XXI relativa a la enseñanza, la separación Iglesia-Estado, el ejercicio público del culto, los signos religiosos en la escuela y la simbología religiosa, la represión de los movimientos sectarios contrarios a los derechos del hombre y las libertades fundamentales, y la regulación del culto musulmán en Francia y de las relaciones entre el Islam y los poderes públicos. Todos los textos van completos y en sucesión no temática sino cronológica.

La bibliografía es abundante, reducida de hecho a publicaciones alemanas y, en menor medida, francesas. De hecho, una relación meramente alfabética de obras, sin parcelación, ni señalización temática, ni referencias a su utilización como literatura de apoyo del texto -como es el caso-, es algo que hoy va desapareciendo de las obras científicas, ya que los modernos medios informáticos ofrecen fácilmente esos ficheros que en otros tiempos resultaban imprescindibles al final de todo trabajo de investigación. Hoy interesa más la clasificación del material bibliográfico y la justificación de su utilidad, reduciéndolo a las obras o que han sido manejadas para las notas o que se deben recomendar al lector que desee profundizar o ampliar su estudio de las materias tratadas. Pero siempre sucede que los trabajos noveles, las tesis y disertaciones similares, tienden a ofrecer amplísimos muestrarios bibliográficos, que den fe al menos del conocimiento por parte del autor del máximo posible de referencias de la doctrina, aunque se da por sabido que normalmente no se ha utilizado, y ni siquiera se ha llegado a tomar contacto directo con muy buena parte de las obras incluidas en tales repertorios, y que realmente tan sólo se ha hecho uso de los títulos citados a pie de página. Pero se trata de una praxis muy consolidada y que debe apreciarse en cuanto supone de ilusión y esfuerzo. Es un camino que todos hemos recorrido.

Las casi trescientas páginas del presente volumen suponen un esfuerzo muy notable en quien comienza, al superar su formación académica, su vida profesional. Se señaló al principio de estas líneas, porque el dato figura en la obra recensionada, que el autor ha iniciado su trabajo como abogado; pero el deseo, tan patente y bien logrado, de coronar su etapa formativa, y la acogida de su libro en la prestigiosa colección en que se publica, bajo el magisterio del Prof. Martin Heckel, son augurios de nuevas aportaciones a la ciencia del Derecho Eclesiástico estatal, que esperamos que Volker Wick no tarde en ofrecernos.

ALBERTO DE LA HERA

## F) LIBERTAD RELIGIOSA

**ABELLÁN, Fernando, y otros, *Libertad de conciencia y salud. Guía de casos prácticos*, Ed. Comares, Granada, 2008, 238 pp.**

Voy a permitirme el atrevimiento de comenzar esta reseña bibliográfica con unas palabras del *Prof. Andrés Ollero*, autor de su Prólogo:

*La relación entre derecho y moral ha sido tradicionalmente una fuente inagotable de problemas teóricos para los especialistas de teoría del derecho o de filosofía moral. La novedad es que ahora se convierte en una fuente no menos incesante de problemas prácticos para cualquier ciudadano; de un modo particular, si su trabajo profesional se desenvuelve en un ámbito tan lleno de relevancia ética como el sanitario (p. XVII).*

Esta cita sirve para medir, no ya la oportunidad, sino la especial necesidad de la aparición de un Libro como el presente, que aborda de una manera práctica y sobre la base de casos clínicos reales, las ricas y variadas cuestiones que genera la libertad de conciencia en el ámbito sanitario.